

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00143.00

DEMANDANTE: Felix Mercado Ferreira

DEMANDADO: Municipio de Buenavista

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, el día 29 de abril de 2016. Decisión que fue notificada personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 229 a 233.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 03 de mayo de 2016, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 18 de mayo de 2016. Luego, la parte demandante interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 10 de mayo de 2016, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el diecisiete (17) de junio de 2016, a las 09:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

2. Conmínese una vez más a la Dra. Ana Isabel Posada Vital, y al Dr. Oscar Andrés Márquez Barrios, para que en lo sucesivo se abstengan de actuar de manera simultánea, toda vez que el inciso 3° del artículo 75 del C.G del P, establece que está prohibido que dentro de un mismo asunto actúen simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° De Hoy 31-MAYO -2016 A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria